JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 **2023 00487** 00

Verificada la presente demanda, y la subsanación, a la luz de lo preceptuado por los artículos 82 y s.s., y 390 del C. G. del P., y demás normas concordantes, se **INADMITE NUEVAMENTE** la misma y, en consecuencia, se insta a la parte actora para que subsane lo siguiente:

PRIMERO: Adecuará en el acápite de notificaciones lo pertinente, de cara a lo señalado en el encabezado del escrito de subsanación, respecto de la dirección del demandado DANIEL IVAN OCHOA.

SEGUNDO: Toda vez que se aduce que los padres del señor IVAN ARGIRO OCHOA se encuentran fallecidos, deberá aportar los registros civiles de defunción de estos.

TERCERO: Deberá informar quiénes son los hermanos del señor IVAN ARGIRO OCHOA, y aportará los registros civiles de nacimiento de estos; y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 87 del C. G. del P., la demanda deberá dirigirse también en contra de tales personas, y de los herederos indeterminados del referido señor IVAN ARGIRO OCHOA.

Para efectos de cumplir con lo anterior, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7305c966a033cf748db3e720f01343185f5d1045f1da153a3559ef115b0a98d**

Documento generado en 24/10/2023 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica